



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendado cinco (5) de Septiembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00198-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.869.562 de Bogotá, respecto al predio urbano según IGAC ubicado en la Carrera 18 N° 24N-66 Barrio San Francisco Municipio de Villa del Rosario, sin Matrícula Inmobiliaria, Cédula Catastral No. 01-02-0599-0037-001 y con una extensión de 263 m2 con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 2 se toma en dirección este una longitud de 10.55 metros en línea recta hasta llegar al punto 3 en ese tramo el predio colinda con un callejón (caño) **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 3 se toma en dirección Sur-Este una longitud de 28.73 metros en línea recta hasta llegar al punto 1 en ese tramo el predio colinda con el predio de Jesús María Forero. **SUR:** Partiendo desde el punto 3 se toma en dirección Oeste una longitud de 8.29 metros en línea recta hasta llegar al punto 0 en ese tramo el predio colinda con el predio de Álvaro Estupiñán Acuña **OCIDENTE:** Partiendo desde el punto 0 se toma dirección Nor-Oeste una longitud de 27.75 metros en línea recta hasta llegar al punto 2 en ese tramo el predio colinda con el predio de Luis Cogollo Ramírez, el anterior predio hace parte de uno de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-134299.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria



Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5741132 Ext. 116  
Correo Electrónico: [j02cctoersrucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoersrucuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)